



CESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA	BRANYELLI PATRICIA RAMIREZ MEDINA
RADICACIÓN	2023-00583
FECHA	NOVIEMBRE 21 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Copia de la Escritura Pública No. 4543 del 27 de noviembre de 2.019, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Soledad, Atlántico y pagaré No. 1127604083*, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por la demandada en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Sería del caso proferir auto librando mandamiento de pago, no obstante, advierte este despacho que, la Escritura pública donde se haya contenida la hipoteca de primer grado que se pretende ejecutar, no cuenta con anotación de ser fiel y primera copia de su original que preste mérito ejecutivo. No cumpliéndose con los requisitos de exigibilidad del título, establecido en el artículo 422 y 468 del C. General de P, e inciso 2º del artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

Por otra parte, se evidencia que, con el escrito de demanda no se aportó Certificado de Tradición y Libertad del inmueble dado en garantía. En tal sentido, el escrito demandatorio no reúne los requisitos prescritos en el numeral 3º del artículo 84 y el inciso segundo del numeral 1º del artículo 468 del CGP.

Por lo anterior, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la Escritura pública No. 4543 del 27 de noviembre de 2.019, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Soledad, Atlántico, donde se haya contenida la hipoteca de primer grado que se pretende ejecutar, con anotación de ser fiel y primera copia de su original que preste mérito ejecutivo, así como, el respectivo Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-175062 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico.

Siendo ello así, la falencia vislumbrada en el libelo, concluye en causal de inadmisión prevista en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.; no quedando a este despacho judicial, otra senda de resolución que negar librar mandamiento de pago. Así mismo, se ordenará mantener la demanda en secretaría para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, en caso de no cumplir con lo anterior, se procederá a su rechazo, por así disponerlo la precitada norma.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04empalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

1. NIÉGUESE librar mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los yerros indicados, de persistir se procederá al rechazo del libelo, tal como lo dispone el artículo 90 del CGP.
3. RECONÓZCASELE personería al doctor MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, identificado con CC No. 72.123.440 y T.P. No. 48796 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8f85f1ce5b7e51b0a17ebb10520cd4e3d7e0cdf8b2fc6f3140bdc43b68c3a**

Documento generado en 21/11/2023 11:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0116**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 22 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO